

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de Organización Revolucionaria de Trabajadores; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de febrero del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio, y sin perjuicio de las acciones que para la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, Félix Fernández Tejedor (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

21658 *ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 12, consecuenta a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada La Joven Guardia Roja de España.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 6 de abril de 1977 en el expediente especial número 12, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada La Joven Guardia Roja de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de La Joven Guardia Roja de España, debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de febrero del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen; no ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina, José Luis Ponce de León, Aurelio Botella, Paulino Martín, Angel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

21659 *ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 8, consecuenta a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Partido del Trabajo de España.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 5 de abril de 1977 en el expediente especial número 8, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Partido del Trabajo de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de Partido del Trabajo de

España; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de febrero del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio, y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina, Aurelio Botella, José Luis Ponce de León, Angel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

21660 *ORDEN de 17 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 10, consecuenta a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Unión de Juventudes Comunistas de España.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 11 de abril de 1977 en el expediente especial número 10, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada Unión de Juventudes Comunistas de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de Unión de Juventudes Comunistas de España, debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen; no ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Paulino Martín y Angel Martín del Burgo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Gobernación, Eduardo Navarro Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21661 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Graveras Algar, S. L.», para ocupar terrenos de dominio público en un tramo del río Algar, en términos municipales de Altea y Callosa de Ensarriá (Alicante).*

«Graveras Algar, S. L.», ha solicitado autorización para extraer áridos de los ríos Algar y Guadalest, en el tramo del primero comprendido entre 62 metros, aguas abajo, de la confluencia con el barranco del Gato hasta 532 metros, aguas arriba, de dicha confluencia, y en el tramo del segundo que se extiende desde su confluencia con el Algar hasta 997 metros, aguas arriba, de la misma, en los términos municipales de Altea y Callosa de Ensarriá, de la provincia de Alicante, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Graveras Algar, Sociedad Limitada», para ocupar terrenos de dominio público